

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBAN PRÓRROGA DE PLAZOS PARA SOLICITAR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y PARA PAGO DE TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES A CONSECUENCIA DE PRECIPITACIONES PLUVIALES

1. ANTECEDENTE

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decretos supremos, ha declarado en Estado de Emergencia diversas zonas del país debido a los desastres naturales acontecidos a inicios del año 2017 por intensas precipitaciones pluviales, con el propósito de adoptar medidas de excepción inmediatas orientadas a proteger la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restablecer los servicios básicos indispensables.

Conforme a lo anterior, los titulares del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se hallan en zonas declaradas en emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales durante el año 2017, se encuentran afectados por los daños materiales producidos a sus instalaciones y equipos, lo que les dificulta operar sus estaciones, así como realizar los trámites administrativos vinculados a sus autorizaciones.

Asimismo, la Ley de Radio y Televisión (en adelante, LRTV) señala en su artículo III¹ que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

2. PROPUESTA NORMATIVA

La presente norma plantea prorrogar los plazos para solicitar la renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión y para la presentación de las Declaraciones Juradas de ingresos brutos y el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión de los titulares de autorizaciones en zonas declaradas en emergencia por desastres naturales.

¹ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión
Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.



Asimismo, el análisis de la consistencia de dicha medida con el marco normativo vigente, se hace según el siguiente detalle:

- 2.1 De la prórroga del plazo para solicitar la renovación de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales durante el año 2017 a consecuencia de precipitaciones pluviales

Según el artículo 3 de la LRTV, los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Para brindar dicho servicio debe contarse con autorización emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que podrá renovarse cada diez años.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (en adelante, el RLRTV), la solicitud de renovación puede presentarse a partir de los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en cuyo caso la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (en adelante, DGAT) es competente para aprobar o denegar dicha solicitud dentro del plazo de ciento diez días, contado desde la fecha en que se tenga por admitida la solicitud².

En esa línea, el artículo 69 del RLRTV establece que para el otorgamiento de la renovación de la autorización es necesario cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber solicitado la respectiva renovación, conforme lo indicado en el artículo 68 del RLRTV.
2. No estar incurso en las causales establecidas en el artículo 23 de la LRTV³.

² Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 71.- Requisitos y procedimiento
(...)

3. El plazo para resolver la renovación es de ciento diez (110) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

4. La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

³ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 23.- Causales de denegatoria

Son causales para denegar la solicitud de la autorización:

a) Cuando el otorgamiento de una nueva autorización transgreda la aplicación del artículo 22 de la presente Ley.

b) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad de cuatro (4) o más años, por la comisión de un delito doloso.

d) Haber sido sancionado con la cancelación de una autorización, dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud, en la misma localidad.

e) Encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

f) Haber sido sancionado más de tres veces por infracciones muy graves, en el lapso de diez años anteriores a la fecha de la solicitud, por resolución con autoridad de cosa decidida en la misma localidad.

(...)



3. Haber cumplido con el proyecto de comunicación.
4. Operar la estación conforme a las condiciones esenciales autorizadas.
5. El cumplimiento de las disposiciones relativas a la transición analógico-digital por parte de los titulares del servicio de radiodifusión por televisión, según las condiciones establecidas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y a partir de la vigencia de la Ley que lo prevea.

En caso no se haya solicitado la renovación de la autorización en el plazo señalado en el artículo 68 del RLRTV, la DGAT solicita a la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones (en adelante, DGCSC) que, en un plazo no mayor de dos meses desde el vencimiento del plazo de autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio de radiodifusión⁴.

A continuación, una vez recibido dicho informe, DGAT formula recomendaciones según el resultado del informe, en cualquiera de los dos sentidos:

- a) De haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora, se recomienda al despacho del Viceministro de Comunicaciones que declare la extinción de la respectiva autorización.
- b) De haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora, se requiere al administrado la presentación de la solicitud de renovación, acompañada de la documentación señalada en el artículo 71 del RLRTV.



En esa línea, cabe señalar que la no presentación de la solicitud de renovación de la autorización dentro del plazo señalado en el artículo 68 del RLRTV, así como la falta de operatividad de la estación radiodifusora, conllevan a la extinción de la autorización⁵. En función a las causales señaladas, cabe indicar que la extinción de la autorización es un supuesto de pérdida de vigencia de la autorización basado en la desaparición del sujeto administrado o su falta de manifestación de voluntad de mantener el título habilitante. Respecto a la causal de no presentación de la solicitud de renovación,

⁴ Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 68-A.- Verificación de la operatividad de la estación.

De no presentarse la solicitud de renovación de la autorización en el plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control, que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio.

⁵ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 31.- Extinción de la autorización

La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por:

- a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.
- b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación o se verifique la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme lo establezca el Reglamento.

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 72.- Causal de extinción por vencimiento de plazo de vigencia de la autorización

Precisese que la causal de extinción prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley, se configura cuando:

1. No se hubiere solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el artículo 68 o conforme a lo previsto en el artículo 68-A.
2. Se hubiere denegado o declarado el abandono de la solicitud de la renovación.



debe tenerse en cuenta que las autorizaciones se sujetan a un plazo legal⁶ y se renuevan previa solicitud del administrado cumpliendo con los requisitos legales correspondientes⁷. En tal sentido, queda claro que la intención del legislador al disponer la extinción en el referido supuesto ha sido culminar con la relación jurídica entre la Administración Pública y el administrado, cuando este último no manifieste su voluntad de continuar en dicha situación jurídica.

En este contexto, es necesario tener presente que como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el año 2017, se ha generado daños materiales que han dejado viviendas y locales públicos y privados afectados, inhabitables y colapsados en diversas regiones del país durante el año 2017. Dicha situación se ha agravado con la suspensión de los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica que sufren las diversas poblaciones afectadas, así como con la interrupción de vías públicas terrestres.

Por tal motivo, a través de decretos supremos se ha declarado en Estado de Emergencia diversas zonas del país, a fin de adoptar medidas de excepción inmediatas orientadas a proteger la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado, y restablecer los servicios básicos indispensables.

En virtud a ello, los titulares de autorizaciones cuyas estaciones se encuentran en las zonas declaradas en emergencia enfrentan serias dificultades para realizar los trámites administrativos referidos a su autorización.

De esa manera, se aprecia que la omisión en la presentación de la solicitud de renovación de autorización en dichas zonas no obedece, necesariamente, a la falta de voluntad de los administrados de continuar prestando servicios de radiodifusión, sino a circunstancias de fuerza mayor.

⁶ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

Artículo 21.- Plazo de vigencia

Las autorizaciones se conceden por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables. La renovación será automática por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

⁷ Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

Artículo 71.- Requisitos y procedimiento

1. Requisitos:

La solicitud de renovación de autorización deberá acompañarse de la siguiente información y/o documentación.

(...).



De igual manera, no todos los casos de la falta de operatividad de las estaciones ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia obedecen a causas imputables a los administrados, toda vez que estos no podrían operar con normalidad debido a los daños materiales generados a sus instalaciones y equipos.

De acuerdo a ello, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece el principio de razonabilidad, según el cual: "*Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido*". A su vez, el principio de verdad material dispone que la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones⁸.

En tal sentido, como puede advertirse, no sería congruente con los principios de razonabilidad y de verdad material que la autoridad administrativa soslaye las posibles alegaciones de los administrados sobre circunstancias objetivas -como desastres naturales- que les impedirían solicitar la renovación de su autorización y operar las estaciones autorizadas.

A modo de ejemplo, cabe señalar que el artículo 255 del TUO de la LPAG dispone que no corresponde imputar responsabilidad administrativa sancionadora a los administrados ante circunstancias que constituyan caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada⁹.

Las normas que han declarado en Estado de Emergencia diversas zonas del país han dispuesto que dicha declaratoria se sujete a plazos de 45 y 60 días calendario. No

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N° 006-2017-JUS.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con DS N° 006-2017-JUS.

Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

(...)



obstante, no resulta posible determinar que los daños generados a las instalaciones y equipos de las estaciones de radiodifusión puedan ser reparados en dichos plazos. De los equipos que conforman la planta transmisora, sistema irradiante y estudios de la estación de radiodifusión¹⁰, se estima que los equipos que conforman la planta transmisora serían los que presentan mayor dificultad para su reparación o reemplazo, considerándose además, que de ser el caso, la búsqueda de un terreno para ubicar la nueva planta transmisora podría realizarse en un plazo aproximado de seis meses.

En atención a las consideraciones expuestas, la presente norma establece que la presentación de la solicitud de renovación para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentren ubicadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales durante el año 2017, se prorrogue por un plazo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia, siempre que sus autorizaciones hayan vencido durante el período correspondiente a la referida declaratoria. Sin perjuicio de ello, la prórroga no alterará el plazo de vigencia de las autorizaciones comprendidas en el supuesto antes indicado, establecido por el artículo 21 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión¹¹.

- 2.2 De la prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de ingresos brutos y para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con los artículos 63 y 66 de la LRTV¹², los titulares de autorizaciones tienen la obligación de pagar anualmente una tasa por concepto de explotación comercial de los servicios de radiodifusión. En esa línea, el

¹⁰ Este Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 15.- Definición de estación de radiodifusión

Una estación del servicio de radiodifusión comprende la planta transmisora (transmisor y/o transmisor de respaldo), sistema irradiante, enlaces físicos y radioeléctricos y estudio(s), destinados a prestar el servicio de radiodifusión.

Cada estación del servicio de radiodifusión requiere autorización expresa y previa para su operación.

¹¹ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 21.- Plazo de vigencia

Las autorizaciones se conceden por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables. La renovación será automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

¹² Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 63.- Obligaciones económicas

Los titulares del servicio de radiodifusión, están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico.

(...)

Artículo 66.- Pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión

Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión pagarán una tasa anual por concepto de explotación comercial de los servicios de radiodifusión.

(...)



artículo 123 del RLRTV¹³ establece que la tasa anual equivale a medio por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos declarados por la prestación de los servicios.

En caso de no cumplir con dicho pago, la LRTV establece que se denegará la solicitud de renovación de la autorización¹⁴; asimismo, el literal b) del artículo 30¹⁵ de la citada norma dispone que la autorización quedará sin efecto en caso de incumplimiento del pago de la tasa por más de dos años consecutivos. A ello, cabe añadir que de acuerdo al artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC¹⁶, el incumplimiento del pago de la tasa constituye infracción grave.

A efectos de determinar la tasa, el artículo 124 del RLRTV establece que los titulares de autorizaciones abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que les corresponde abonar, cuotas mensuales equivalentes al porcentaje de 0.5% aplicado sobre los ingresos brutos declarados durante el mes inmediato anterior al pago. Dicha declaración jurada se presenta en el formato aprobado por este Ministerio, estando sujeto a fiscalización posterior por parte de DGAT en el marco de lo establecido en el artículo 124-A del RLRTV.

En ese orden de ideas, cabe indicar que en el mes de abril de cada año se lleva a cabo la liquidación final, considerando la declaración anual presentada, debiendo –de ser el caso- abonarse la cuota de regularización respectiva; en caso no se presente la declaración jurada o esta no consigne ingresos, este Ministerio calculará los ingresos en base a la declaración jurada que consigne mayor importe en los tres últimos años, a la que añade un veinticinco por ciento adicional.

En este contexto, como se señaló en el apartado anterior, los titulares de autorizaciones cuyas estaciones de radiodifusión se encuentran en las zonas declaradas en emergencia, han sufrido perjuicios económicos relacionados a sus



¹³ Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 123.- Cuantía de la tasa anual

La tasa anual es el equivalente a medio por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos declarados por la prestación de los servicios.

¹⁴ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 23.- Causales de denegatoria

Son causales para denegar la solicitud de la autorización:

a) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

¹⁵ Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización.

La autorización quedará sin efecto por:

(...)

b) Incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con DS N° 013-93-TCC.

Artículo 88.- Constituyen infracciones graves:

(...)

7). No cumplir con el pago de los derechos, tasas y canon correspondientes.



instalaciones y equipos; además, vienen enfrentando serias dificultades para realizar trámites administrativos referidos a su autorización, debido a la imposibilidad de desplazarse a la sede de este Ministerio.

En concordancia con los principios de razonabilidad¹⁷ y de verdad material¹⁸ reconocidos en el TUO de la LPAG, la Administración Pública tiene el deber de valorar de manera razonable y proporcional las causas objetivas que dificultan el cumplimiento de las obligaciones de los administrados y que se encuentran fuera de su ámbito de control. Para el caso de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia, la Administración Pública deberá considerar los perjuicios y complicaciones generados por los desastres naturales que ocasionen que los titulares incumplan con sus obligaciones.

La situación derivada de los desastres naturales dificulta a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia, presentar la declaración jurada de ingresos y pagar por concepto de explotación comercial de los servicios, sobre todo por la proximidad de la fecha de vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento a dichas obligaciones (30 de abril de 2017).

En ese contexto, se ha previsto que una medida idónea y necesaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia es prorrogar los plazos previstos para cumplir con tales obligaciones.

Sobre el particular, cabe destacar que para el cumplimiento de las mencionadas obligaciones los titulares de autorizaciones deben calcular sus ingresos durante el año 2016, completar los formularios correspondientes y presentarlos ante este Ministerio y efectuar el pago que corresponda en las entidades financieras autorizadas por este Ministerio.

En relación al pago de la tasa por explotación comercial de los servicios, cabe acotar que el pago a realizar en el año 2017 corresponde a los ingresos obtenidos en el

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).



ejercicio inmediatamente anterior, es decir, los ingresos generados durante el 2016, antes de que se produzcan los desastres naturales que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia. Por consiguiente, se considera que los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia cuentan con los recursos económicos para cumplir con el pago.

A modo de ejemplo, es oportuno mencionar que ante las declaratorias de Estado de Emergencia, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha prorrogado el plazo de vencimiento para la declaración y pago de sus obligaciones mensuales y de la declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta 2016 ⁽¹⁹⁾⁽²⁰⁾.

En tal sentido, considerando que la dificultad de los titulares de autorizaciones cuyas estaciones se encuentran ubicadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia para presentar la Declaración Jurada de ingresos brutos por la explotación comercial del servicio de radiodifusión y pagar la tasa por concepto de explotación comercial del servicio de radiodifusión, está directamente vinculada a hechos que se encuentran fuera de su ámbito de control, la presente norma dispone prorrogar los plazos para el cumplimiento de dichas obligaciones, por un periodo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el presente acápite se efectúa un balance general entre los costos y beneficios cualitativos que genera la presente norma, a efectos de determinar si resulta conveniente para la sociedad.

Al respecto, considerando que el objeto de la presente norma consiste en prorrogar los plazos para solicitar la renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión y para la presentación de las Declaraciones Juradas de ingresos brutos y el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión de los titulares de autorizaciones en zonas declaradas en emergencia por desastres naturales, cabe señalar que no genera gastos para el erario público, toda vez que la obligación de pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión de los titulares de autorizaciones no se extingue, sino que se prorroga el vencimiento del plazo para su cumplimiento. Del mismo modo, la prórroga de los plazos para solicitar la renovación de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión tampoco genera gastos al erario público, dado que no exime a los titulares de autorizaciones de pagar el derecho de trámite de renovación ni modifica el plazo de vigencia de sus autorizaciones.

A su vez, entre los principales beneficios de la presente norma se encuentran los siguientes:

¹⁹ Ver: <http://www.sunat.gob.pe/mensajes/marzo/2017/aviso-ti-160317.html>

²⁰ Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 220-2010/SUNAT.



- Otorgar facilidades para la continuidad de la vigencia de las autorizaciones de los titulares de autorizaciones cuyas estaciones se encuentren ubicadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales como consecuencia de precipitaciones pluviales.
- Otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones económicas de los titulares de autorizaciones cuyas estaciones se encuentren ubicadas en zonas declaradas en Estados de Emergencia por desastres naturales como consecuencia de precipitaciones pluviales.

A ello, cabe añadir que en tanto se trata de una norma de carácter transitorio y excepcional, la presente norma no genera desincentivos entre los radiodifusores respecto al cumplimiento de la normativa sectorial. Por el contrario, en una situación de emergencia brinda facilidades a los actores involucrados en el Sector para cumplir lo dispuesto en las normas y las formalidades que estas disponen.

Asimismo, la norma permitirá reducir la carga administrativa vinculada a la evaluación que deberá realizar la Administración de las eventuales alegaciones de caso fortuito o fuerza mayor de los titulares de autorizaciones frente a situaciones de incumplimiento. Así pues, esta norma busca reducir los costos de transacción que ha generado la situación de emergencia declarada en muchas zonas del país.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no modifica ninguna norma de la legislación nacional.

